



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, comisorio 013 devuelto debidamente diligenciado.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN SANCHEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2021-00647-00**  
Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P.  
Demandado: María Alicia Guevara de Galeano  
Auto: 1951

Para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 013, debidamente diligenciado.

Por Secretaría, comuníquesele a la secuestre designada MARIA SORANY ARISTIZABAL que rinda cuentas de su gestión (art. 50-7 del CGP), cuentas que deben ser claras, mencionando el estado de conservación actual en que se encuentra el bien dado en custodia, sus pasivos, como el pago de impuestos, servicios públicos, administración, las rentas que haya producido durante la administración del auxiliar de la justicia, ingresos y egresos y demás datos necesarios que demuestre el buen desempeño de sus funciones. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez, so pena de aplicación de las sanciones y mulas establecidas en el art. 50 del C.G.P.

Las partes deben estar atentos al buen desempeño de las funciones del secuestre y comunicar cualquier eventualidad que se pueda presentar.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez